

Constancia secretarial: Manizales, 24 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 8 de junio de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, pagaré P-80496604 por \$1.628.482; información básica del cliente ARMETALES, poder con mensaje datos, solicitud medida.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA MARÍN ARISTIZABAL identificada con C.C. Nro. 24.335.589 frente a LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO identificado con C.C. Nro. 16.073.195.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **Pagaré P-80496604** por valor de \$1.628.482, con fecha de suscripción 9 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora ELIANA MARÍN ARISTIZABAL y en contra del señor LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré P- 80496604:

a.- Por el capital de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.628.482)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c42d2f6b1e1a9b178372f2565d329d38d176d692c401b59884aa39336ee59**

Documento generado en 24/06/2022 05:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>